EXPEDIENTE Nº 1057-C-97

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA

ORDENANZA Nº 905

VISTO:

La necesidad de implementar medidas conducentes a la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, y

CONSIDERANDO:

Que con la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios se evitará la contaminación de los alimentos y del medio ambiente.

Que es conveniente, a esos fines, promover su correcto uso mediante la educación y la información planificada.

Que el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, ha sancionado a tal fin las leyes 11.273 y 11.354 y el Decreto Nº 552/97.

Que la Ley 11.273, prevé en su artículo 7º la formalización de Convenios entre la Provincia y las Municipalidades, a fin de que éstas implementen en sus respectivas jurisdicciones, el registro y la matriculación de equipos terrestres, la habilitación de locales destinados a la comercialización de productos fitosanitarios y la aplicación y percepción de los aranceles respectivos.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado entre la Municipalidad de Firmat y la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, para la aplicación de las Leyes Nº 11.273 y 11.354 y el Decreto Reglamentario Nº 552/97.-

ARTÍCULO 2º: Queda establecido como límite del área del Distrito Firmat, a los fines de la aplicación de las leyes Nº 11.273 y 11.354 y el Decreto Reglamentario Nº 552/97, el obrante en el plano que como ***ANEXO "A"*** forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º: Prohíbese la circulación o permanencia dentro de los límites establecidos en el Artículo 2º, a los equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Excepcionalmente, la autoridad municipal podrá permitir el ingreso a dicha zona para

efectuar reparaciones, debiendo en todos los casos vaciar el tanque y lavar el equipo.-

ARTÍCULO 4º: Los titulares o responsables de la firmas que presten servicios a terceros domiciliados en jurisdicción del Distrito Firmat, deberán solicitar la matriculación de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios que operen; pesando la obligación de presentar a tal fin, el original del Certificado de Habilitación confeccionado en formularios oficiales y extendido por Ingeniero Agrónomo matriculado. Dicha certificación tendrá validez anual, renovándose en el período comprendido entre el 1º de Abril y el 30 de Junio de cada año.-

ARTÍCULO 5º: Los propietarios o titulares de firmas que comercialicen productos fitosanitarios domiciliados en el Distrito Firmat deberán solicitar la habilitación de los locales destinados a tal fin, los que cumplirán con los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario de la Ley 11.273 y que, como ***ANEXO "B"*** integra la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6º: El arancel por matriculación de equipos de aplicación, no podrá ser inferior al 60 % (Sesenta por ciento) de la suma establecida en el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 552/97, para los contribuyentes Categoría C.-

ARTÍCULO 7º: La violación de los Artículos 3º, 4º y 5º, será sancionada con multas que podrá llegar a un valor equivalente de hasta 5.000 litros de gasoil.-

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese, publíquese y archívese.-

_____

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-